



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 209 DE 1997

(Diciembre 10)

“Por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 257, numeral **30** de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

Expedir las reglas generales para el funcionamiento de los tribunales administrativos.

CAPITULO I DE LA NORMATIVIDAD

Artículo 1º..NORMATIVIDAD APLICABLE. Los tribunales administrativos ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución Política, la ley, los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las reglas generales que para su funcionamiento establece este Acuerdo.

Con arreglo a las disposiciones consagradas en el presente Acuerdo, los tribunales podrán adoptar las normas de carácter interno que sean necesarias para la organización de sus actividades.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 2º. FUNCIONES Y CONFORMACION. Los tribunales administrativos cumplen las funciones en cada distrito judicial administrativo que determine la Ley Procesal. Están conformados por un número no inferior a tres (3) magistrados, quienes conocerán indistintamente de toda clase de procesos sin atender al criterio de especialización, con excepción del de Cundinamarca, según el Decreto extraordinario 2288 de 1989.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS Y SECCIONES

Artículo 3º. CLASES DE SALAS Y SECCIONES. En cada tribunal habrá salas plena, de gobierno y de decisión.

Parágrafo. En el Tribunal de Cundinamarca habrá secciones y subsecciones.

Las salas, secciones y subsecciones son independientes y actúan como se determina en el artículo I~ de este Acuerdo.

Artículo 4º. SALA PLENA. La sala plena de cada tribunal estará conformada por todos los magistrados que lo integran.

Artículo 5º. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. La sala plena de los tribunales tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir presidente y vicepresidente de la corporación para un período de un (1) año.
- b) Fijar el día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias de la sala plena.
- c) Elegir a los empleados del tribunal que no estén adscritos a una determinada sala, sección o subsección, o a los despachos de los magistrados; concederles licencia, resolver las renunciaciones que presenten y removerlos de acuerdo con la ley.
- d) Fijar, con no menos de tres (3) días de anticipación, la fecha para la elección de jueces, empleados en propiedad o provisionalidad e integración de las ternas a que aluden el artículo 272 de la Constitución Política y leyes especiales.
- e) Designar en propiedad, en provisionalidad o en encargo a los jueces del respectivo distrito judicial administrativo, de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; aceptar las renunciaciones de sus cargos y removerlos de acuerdo con la ley.
- f) Confirmar, mediante resolución motivada, el nombramiento de jueces en propiedad.
- g) Formar y elaborar, de acuerdo con la ley, en la oportunidad legal y para el respectivo periodo, las listas de conjueces y auxiliares de la justicia; dar posesión a los primeros; resolver sobre las renunciaciones que presenten y removerlos, de conformidad con la ley.
- h) Designar jueces ad hoc en los casos de impedimento y recusación del juez administrativo, según la Ley.
- i) Enviar a las asambleas departamentales y a los concejos municipales los nombres de los integrantes de las ternas para la elección de contralores, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política.
- j) Conceder las comisiones de servicios contempladas en el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, y solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el otorgamiento de la comisión especial de que trata el inciso I del artículo 139 de la misma ley, en relación con los jueces del respectivo distrito.
- k) Evaluar, previo estudio de la sala de decisión, sección o subsección, según el caso, el factor cualitativo de la calificación de servicios de los jueces administrativos del distrito judicial, y remitir oportunamente su resultado a la sala administrativa del respectivo consejo seccional de la judicatura.
- l) Evaluar a los empleados adscritos a la sala plena.
- m) Conocer de los procesos disciplinarios de los empleados nombrados por la sala.

- n) Decidir sobre las solicitudes que se presenten al tribunal en ejercicio del derecho de petición, en los asuntos que deba pronunciarse la corporación.
- o) Presentar a las salas administrativas de los consejos Superior o seccionales de la Judicatura y a las direcciones ejecutivas seccionales, según el caso, las informaciones y peticiones que se relacionen con la corporación y los despachos judiciales, cuando considere que se afecta su cabal y eficiente funcionamiento, y atender las que aquellos le formulen en desarrollo de sus funciones.
- p) Aprobar proposiciones y solicitudes respetuosas a las demás autoridades y a personas particulares sobre asuntos que interesen al tribunal.
- q) Dirimir, cuando haya lugar, los conflictos de competencia que surjan entre las secciones o entre éstas y las subsecciones de un mismo tribunal y aquéllos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo distrito.
- r) Decidir los asuntos administrativos del tribunal que no correspondan a otra autoridad.
- s) Aprobar la disminución hasta en un cincuenta por ciento (50%) del reparto de los asuntos que le correspondan al presidente de la corporación como magistrado, para un mejor desempeño de sus funciones.
- t) Expedir las normas que regulen los 'aspectos de funcionamiento interno que no hayan sido contempladas en la ley o en el presente reglamento, y que sean compatibles con aquellos.
- u) Delegar en la sala de gobierno, cuando lo estime conveniente, algunas de sus funciones relativas a los aspectos administrativos internos del tribunal.
- y) Las demás que señalen la ley o los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°. SALA DE GOBIERNO. La sala de gobierno de los tribunales estará conformada por el presidente y el vicepresidente del tribunal.

Parágrafo. En el Tribunal de Cundinamarca la Sala estará conformada por su presidente, quien la presidirá, su vicepresidente y los presidentes de sección.

Artículo 7°. FUNCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO. La sala de gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre los asuntos administrativos del tribunal que la sala plena le delegue o comisione.
- b) Ejecutar las decisiones de la sala plena, cuando fuere el caso.
- c) Resolver las peticiones de licencias y vacaciones de los jueces administrativos del distrito judicial, y licencias y vacaciones de los empleados nombrados por la sala plena.
- d) Resolver los conflictos que por razón del reparto de asuntos sometidos a las secciones o subsecciones se susciten entre los magistrados.
- e) Presentar a las salas administrativas de los consejos Superior o seccionales de la Judicatura y a las direcciones ejecutivas seccionales, según el caso, las informaciones y peticiones que se relacionen con la Corporación y los despachos judiciales, cuando considere que se afecta

su cabal y eficiente funcionamiento, y atender las que aquéllos le formulen en desarrollo de sus funciones.

- f) Decidir sobre las solicitudes que le presenten en ejercicio del derecho de petición en los asuntos que le conciernan.
- g) Las demás que señalen la ley o los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 8°. SALAS DE DECISION. Para el ejercicio de la función jurisdiccional, habrá tantas salas de decisión plurales e impares cuantos magistrados conformen la corporación, y cada una de ellas se integrará con el magistrado ponente, quien la presidirá, y con los dos que le siguen en orden alfabético de apellidos y nombres.

El ingreso de nuevos magistrados no alterará la conformación de las salas de decisión durante cada año calendario. En el mes de enero de cada año se restablecerá el orden alfabético si hubiere sido afectado por el ingreso de nuevos magistrados nombrados en propiedad o en provisionalidad mayor de un año.

Parágrafo. En el Tribunal de Cundinamarca, cada sección y subsección constituye una sala de decisión.

Artículo 9°. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISION. El magistrado a quien se asigne las funciones de ponente, las ejercerá de acuerdo con las normas de competencia prevista en el Código Contencioso Administrativo y las demás que lo complementan, quien elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría.

El ponente o presidente, según el caso, mediante aviso, en el cual relacionará los proyectos registrados, citará para sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría del tribunal.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, al día siguiente de aprobarse en la sala el proyecto el ponente lo remitirá a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, por orden alfabético, quienes lo suscribirán dentro de los dos días siguientes, aunque hayan disentido.

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los dos días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquélla bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno, y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso.

Artículo 10°. FUNCIONES DE LAS SALAS DE DECISION. Las salas tendrán las funciones jurisdiccionales que les competen de conformidad con la ley, y las de presentar a la plena proyectos de evaluación sobre el factor cualitativo de la calificación de servicios de los jueces administrativos del distrito judicial.

Parágrafo. Además de las anteriores funciones, las secciones del Tribunal de Cundinamarca tendrán las siguientes:

- a) Elegir su presidente para un período de un (1) año.

- b) Fijar el día y la hora para la celebración de las sesiones ordinarias.
- c) Elegir los empleados adscritos a la sección, concederles licencias, resolver, las renunciaciones que presenten de sus cargos y removerlos de acuerdo con la ley.
- d) Evaluar a los empleados adscritos a la sección.
- e) Postular nombres de candidatos para formar la lista de conjueces y darles posesión, si es el caso.
- f) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados nombrados por la sección.
- g) Aprobar las normas que regulen los aspectos de su funcionamiento interno que no hayan sido contempladas en el presente reglamento ni acordadas por la sala plena del tribunal.
- h) Autorizar la disminución hasta en un cincuenta por ciento (50%), en el reparto de procesos que correspondan a los magistrados y jueces del distrito que tengan a su cargo asuntos de gran complejidad o señalada importancia, a juicio de la sala, salvo en los de índole constitucional.
- i) Las demás que señalen la ley y los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 11. LUGAR, REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LAS SALAS. Las reuniones de las salas se realizarán en el lugar de la sede oficial del tribunal; por razones de seguridad o de fuerza mayor podrán celebrarse en otro sitio de su sede u otra localidad de su distrito, señaladas previamente por el presidente de la sala o por la mayoría de sus miembros.

Las salas se reunirán ordinariamente con la periodicidad y oportunidad que cada una determine. La sala plena deberá reunirse ordinariamente cuando menos una vez al mes.

Cada sala también podrá reunirse extraordinariamente, así: las salas plena y de gobierno cuando sean convocadas por su presidente y, en ausencia de éste, por el vicepresidente o cuando lo solicite la tercera parte de los magistrados, siempre que en la petición se indique el objeto y la razón de la urgencia de la sesión. En caso de que el tribunal tenga cinco (5) magistrados o menos, la convocatoria a la sala plena deberá ser solicitada por dos (2) de ellos, por lo menos. Las salas de decisión, para asuntos jurisdiccionales, se reunirán extraordinariamente cuando sean convocadas por el magistrado ponente o por el respectivo presidente, según el caso.

De la convocatoria a reunión extraordinaria se dará noticia por escrito a los magistrados y se indicará la fecha, hora y objeto de la misma; en tratándose de urgencia inmediata podrá citárseles verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 12. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LAS SALAS. Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad mas uno de los miembros de cada una de las salas.

Los magistrados deberán acudir al lugar de la reunión a la hora exacta fijada para ello. Si pasados quince (15) minutos no se logran quórum, se levantará acta en la cual se dejará constancia de los magistrados presentes.

La inasistencia de los magistrados a las sesiones y su retiro de ellas antes que el presidente las declare por terminadas, serán excusables de acuerdo con la ley.

Artículo 13. ACTAS DE SALAS. De lo resuelto en cada sesión se elaborará un acta, la cual contendrá un resumen de la reunión y de las decisiones correspondientes; si un magistrado solicita constancia literal de su intervención, deberá suministrar el texto al secretario para que se inserte en el acta. Esta será leída y aprobada en la siguiente sesión con las observaciones y correcciones del caso; aprobada se firmará por el presidente respectivo. Las actas se numerarán, foliarán y recopilarán en estricto orden cronológico.

En el acta se dejará constancia de la asistencia de los magistrados o de las razones de su inasistencia o retiro antes de finalizar la sesión, si es del caso.

Parágrafo. Cuando traten asuntos jurisdiccionales las salas lo harán sin secretario; en este evento el magistrado ponente o presidente, según el caso, relacionará en el acta los proyectos discutidos y el sentido de la decisión.

Artículo 14. SECRETARIO. El secretario general del tribunal cumplirá las funciones de secretario de las salas plena, de gobierno y de decisión en asuntos administrativos. A falta de secretario general, dichas funciones estarán a cargo de quien designe el presidente de la corporación.

Parágrafo. En el Tribunal de Cundinamarca habrá un secretario general, quien también lo será de las salas plena y de gobierno. Además, cada sección tendrá un secretario y cada una de las subsecciones tendrá un oficial mayor, quien ejercerá para todos los efectos legales las funciones de secretario, actuará bajo la coordinación de aquél y atenderá independientemente los asuntos que se repartan a cada una de las subsecciones.

Artículo 15. DE LOS ARCHIVOS. Los archivos de las salas, secciones y subsecciones estarán a cargo del respectivo secretario, quien se encargará de su manejo, organización y custodia.

CAPITULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL Y DE LAS SECCIONES

Artículo 16. DESIGNACION Y PERIODOS. La elección de dignatarios del tribunal se hará en el mes de febrero, para un período de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos.

Si por cualquier motivo el presidente faltare definitivamente antes del vencimiento del período, se designará a otro magistrado para que lo complete.

El presidente y el vicepresidente del tribunal tomarán posesión ante la sala plena. El presidente saliente tomará el juramento al entrante y éste, inmediatamente posesionado, juramentará al vicepresidente electo.

Parágrafo Primero. En el Tribunal de Cundinamarca los presidentes de las secciones se elegirán y posesionarán en la misma fecha y para el mismo período de los dignatarios del Tribunal. El presidente de la Corporación les tomará el juramento.

Parágrafo Segundo. En los tribunales de nueva creación figurará inicialmente como presidente el magistrado a quien corresponda el primer turno por orden alfabético de apellidos y nombres, quien será el encargado de tomar juramento al presidente elegido para el primer período.

No obstante, al vencimiento del período, los dignatarios continuarán en sus cargos mientras se produce la posesión de sus reemplazos.

Si por disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se presenta

fusión de secciones durante el período, se designará nuevo presidente para el resto del período.

Parágrafo transitorio. En las corporaciones que, con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo, se hubiera efectuado la designación de sus dignatarios para períodos de un (1) año, se entenderá que éste se prolongue hasta el mes de febrero de 1999.

Artículo 17. RESTRICCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA. Cuando el presidente del tribunal tome parte en las discusiones de asuntos administrativos, la sesión será presidida por el vicepresidente y, en ausencia de éste, por el magistrado presente siguiendo el orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. El presidente del tribunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano de representación y de comunicación del tribunal con las autoridades y personas a quienes haya necesidad de dirigirse en razón de su cargo.
- b) Disponer el orden del día.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las salas plena y de gobierno.
- d) Repartir los asuntos que sean de competencia del tribunal y de su sala de gobierno.
- e) Posesionar a los empleados cuyo nombramiento corresponda a la sala plena.
- f) Evaluar a los empleados adscritos a la presidencia.
- g) Sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley, salvo cuando corresponda al presidente de sección.
- h) Velar porque los empleados del tribunal desempeñen cumplidamente sus funciones y se ejecuten las decisiones de la sala plena y de otras autoridades.
- i) Conceder permisos para ausentarse del despacho, por causa justificada, a los magistrados del tribunal, jueces del distrito y empleados adscritos a la sala plena o a la presidencia.
- j) Rendir informe a la sala plena de sus actividades y de los asuntos que ésta daba conocer.
- k) Divulgar las decisiones judiciales que considere la corporación.
- l) Suministrar, oportunamente, a las salas administrativas del Consejo Superior y del respectivo consejo seccional los datos que requieran sobre situaciones presupuestales, de recursos humanos y de gestión judicial.
- m) Designar comisiones para rendir informes o cumplir tareas especiales que ordene la corporación.
- n) Poner, oportunamente, en conocimiento de los magistrados las notas oficiales que reciba y toda clase de invitaciones que se hagan a la corporación.
- o) Visitar mensualmente la secretaría y, dentro de su competencia, tomar las medidas convenientes para su mejor servicio.
- p) Las demás que señalen la ley y los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura.

Parágrafo Primero. En el Tribunal de Cundinamarca, además de las funciones expresamente señaladas en la ley, corresponde al presidente de la sección o a quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Disponer el orden del día.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la sección de conformidad con el reglamento.
- c) Repartir los asuntos que sean de competencia de la sección.
- d) Sortear y dar posesión a los conjuces de la sección.
- e) Posesionar a los empleados de la sección.
- f) Velar porque los empleados de la sección desempeñen cumplidamente sus funciones y se ejecuten las decisiones de ésta y de otras autoridades.
- g) Conceder permisos por causa justificada a los empleados de la sección.
- h) Rendir a la sección o a la sala plena informes de sus actividades y de los asuntos que éstas deban conocer.
- i) Servir de órgano de comunicación con las autoridades y las personas a quienes haya necesidad de dirigirse en razón de su cargo.
- j) Suministrar, oportunamente, a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y seccionales de la Judicatura, los datos que requieran sobre situaciones presupuestarias, de recursos humanos y de gestión judicial.
- k) Designar comisiones para rendir informes o cumplir tareas especiales que ordene la corporación o la sección.
- l) Visitar mensualmente la secretaría y, dentro de su competencia, tomar las medidas convenientes para su mejor servicio.
- m) Poner, oportunamente, en conocimiento de los magistrados las notas oficiales que reciba y toda clase de invitaciones que se hagan a la sección.
- n) Las demás que señalen la Ley y los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 19. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL. El vicepresidente reemplazará al presidente en el ejercicio de todas o cualesquiera de sus funciones cuando transitoriamente no pueda cumplirlas. En ausencia de estos dignatarios actuará el magistrado presente siguiendo el orden alfabético de apellidos y nombres.

CAPITULO V DE LAS SECRETARIAS Y OTROS CARGOS

Artículo 20. CLASES DE SECRETARIAS. En los tribunales existirá una sola secretaria.

Parágrafo. En el Tribunal de Cundinamarca, habrá una secretaría general y una de cada sección.

Artículo 21. DE LOS DEMAS CARGOS DE LAS SECRETARIAS Y DE LA CORPORACION. Como empleos adscritos funcionalmente a las secretarías podrá haber servidores denominados genéricamente asistentes judiciales, según lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los empleados dependerán jerárquicamente de la respectiva sala o sección, que será la autoridad nominadora.

CAPITULO VI DE LA RELATORIA

Artículo 22. RELATORIA. En los tribunales donde existiere relatoría, el relator estará bajo la dependencia del presidente de la corporación. Donde no lo hubiere, esta función será asignada por la sala plena a un empleado del tribunal.

Parágrafo Primero. El relator, además de las funciones propias de su cargo, será responsable de la biblioteca del tribunal; en ejercicio de esta actividad deberá coordinar con el presidente de la corporación y los presidentes de las salas especializadas la solicitud de adquisición de obras de consulta.

Parágrafo Segundo. En los tribunales de Cundinamarca y Valle del Cauca, corresponde al bibliotecólogo la función de relator.

CAPITULO VII DEL REPARTO

Artículo 23. OPORTUNIDAD. Cuando corresponda al tribunal, el presidente realizará el reparto de procesos como mínimo una vez por semana, en el día y hora que fijen sus normas internas, salvo disposición en contrario.

Habrà lugar a reparto extraordinario cuando, a juicio del presidente, la naturaleza del asunto lo amerite.

El reparto de tutelas, de acciones de cumplimiento y populares, de procesos ejecutivos y de todos aquellos asuntos que tengan prelación legal se efectuará diariamente. El reparto de las acciones de cumplimiento se hará conforme a las reglas establecidas por el Acuerdo 119 de 1997.

Artículo 24. PUBLICIDAD. El reparto es público y, en consecuencia, podrán asistir las personas que así lo deseen.

Artículo 25. FORMAS DEL REPARTO. El reparto de asuntos podrá ser manual o automatizado. En ambos casos, la distribución de los expedientes a cada magistrado deberá hacerse al azar y en forma equitativa, con aplicación, cuando sea del caso, de lo previsto en los literales s) del artículo 50 y h) del 100, respectivamente, de éste reglamento.

Para el reparto los negocios se agruparán por clases según su naturaleza, y los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos y nombres de los magistrados de la corporación o sección. Los de competencia constitucional serán repartidos entre todos los magistrados que integran la Corporación, salvo que la ley expresamente se los asigne a una sección.

El programa de reparto deberá contemplar tablas de aleatoriedad para los asuntos a repartir en cada grupo, y para los magistrados que se encuentren en puertas. Este programa deberá ajustarse

al que con carácter general adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El presidente que tenga a su cargo el reparto automatizado podrá optar por el reparto manual cuando se presenten daños en el sistema o hubiere serios indicios sobre anomalías.

CAPITULO VIII DE LAS DECISIONES Y ESPECIALMENTE DE LAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 26. CLASES DE DECISIONES. Las decisiones de los tribunales serán de carácter judicial o administrativo, según se refieran a funciones de una u otra índole.

Artículo 27. DECISIONES ADMINISTRATIVAS. Las decisiones administrativas se expresarán en acuerdos, resoluciones o directivas.

Las decisiones generales revestirán la forma de acuerdos.

Las decisiones individuales que afecten la situación jurídica de una persona determinada se llamarán resoluciones.

Las instrucciones específicas se denominarán directivas.

Además, podrán aprobarse por sala plena o sala de gobierno, en su caso, proposiciones de carácter protocolario y solicitudes respetuosas a las demás autoridades o a personas particulares sobre asuntos que interesen al tribunal.

No se podrá delegar el voto, pero el magistrado que deba ausentarse de la reunión podrá dejarlo escrito y firmado ante el presidente o el secretario, siempre que haya estado presente en el curso del debate.

Artículo 28. CONSTANCIA DE VOTO EN CONTRARIO. En las decisiones administrativas, el magistrado que se aparte de la mayoría podrá dejar, en el acta, constancias explicativas de su voto en contra.

Artículo 29. MOCIONES. Durante la discusión de un asunto es procedente la presentación de cualesquiera de las siguientes mociones:

- a) De orden, encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente orden del día, o en el cumplimiento estricto de éste.
- b) De aprobación sin deliberación, que busca la votación de un asunto sin previo debate. Procede cuando se trate de un tema sobre el cual exista amplio conocimiento por todos los magistrados, o que convenga decidir en el mismo sentido que indican precedentes ya resueltos por la sala o sección.
- c) De aplazamiento del asunto que se discute, con el objeto de diferir su consideración para una sesión ulterior, a fin de ampliar la información de que dispone la sala al respecto, cumplir otras actividades que indicará el proponente, o para que los magistrados realicen investigaciones complementarias.
- d) De suficiente ilustración, encaminada a poner fin a la deliberación del punto que ocupa la atención de la sala o sección y decidirlo de inmediato o en la sesión más próxima.

- e) De alteración del orden del día, para modificar el orden del tratamiento de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Solo puede proponerse en el intervalo entre dos puntos del orden del día.

Parágrafo. Presentada cualquiera de las mociones previstas en los literales a) y d) que anteceden, la presidencia deberá someterla de inmediato a la decisión de la sala o sección, sin discusión.

CAPITULO IX DE LA ELECCION, SORTEO Y POSESION DE CONJUECES

Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION. La sala plena, en el mes de diciembre de cada año, formará la lista de conjueces en número doble al de los magistrados que integran la corporación, los cuales actuarán cuando se disminuya la pluralidad mínima prevista en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996 o para dirimir los empates que se presenten en las salas en materia de decisión jurisdiccional. Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva corporación.

Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces.

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio.

Artículo 31. FUNCIONAMIENTO. RESPONSABILIDAD. REMUNERACION. Los conjueces que entren a conocer de un asunto deberán actuar hasta que se agote completamente la instancia o recurso, aunque concluya el período para el cual fueron elegidos; pero si se modifica la composición de la sala, los nuevos magistrados desplazarán a los conjueces.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los magistrados y están sujetos a las mismas responsabilidades de éstos.

Cuando un conjuez reemplace al magistrado ponente, el magistrado que siga en turno al impedido o recusado hará sus veces; pero sí del asunto conocen únicamente conjueces, el ponente será uno de éstos, escogido a la suerte.

Los servicios que presten los conjueces serán remunerados conforme a la tarifa legal.

CAPITULO X DE LA FUNCION NOMINADORA

Artículo 32. REGULACION. La atribución legal que como autoridad nominadora ostentan los tribunales será ejercida con arreglo a la ley y a los acuerdos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cada vez que se presente una vacante de funcionario o empleado de carrera, la sala o sección o el magistrado nominador, según el caso, procederá en los términos del artículo 167 de la Ley 270 de

1996.

Artículo 33. INICIATIVA DE POSTULACION. Todos los magistrados tienen iniciativa en la postulación, con base en las listas de candidatos que envíe el respectivo consejo seccional de la judicatura.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO. Antes de abrir la votación, el presidente debe proponer que se delibere sobre los candidatos y, concluida la deliberación, designará dos magistrados escrutadores. Cada voto sólo contendrá el nombre del candidato que el elector acoja.

Artículo 35. COMUNICACION. El secretario del tribunal comunicará por escrito la designación a la persona elegida, con advertencia de los términos para aceptarla, para solicitar confirmación, si fuere el caso, y para tomar posesión; en la comunicación se deben puntualizar los requisitos y documentos exigidos para el cargo.

CAPITULO XI DE LA VIGENCIA

Artículo 36. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA Y NORMAS ANTERIORES SUBSISTENTES. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga para todos los efectos los reglamentos internos que rigen en los diversos tribunales administrativos del país y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 37. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria